

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01688/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la falta respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día cinco (5) de octubre de dos mil quince, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en adelante SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00279/NAUCALPAN/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*"solicito el documento que de cuenta que, el C. Eumir Armando Zamudio Paredes se encuentra adscrito a la Policía Municipal, de Naucalpan así como los datos del puesto que ocupa y fecha de ingreso. En caso de que dicha persona*

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*ya se encuentre dado de baja, solicito el documento que respalte dicha baja."*

*(sic)*

- El recurrente no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
  - Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. El SUJETO OBLIGADO, no dio respuesta a la solicitud de información.
3. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil quince, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:
- a) Acto impugnado:
- "RECURRO LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD, POR LO CUAL SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN MI SOLICITUD INICIAL". (sic)*
- b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"FALTA DE RESPUESTA" (sic)*

4. El día veintinueve (29) el SUJETO OBLIGADO rindió Informe de Justificación, adjuntando los siguientes archivos: SOL00279 1.pdf,

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE  
INFORMACIÓN.pdf, IJ SEG SOL279.docx, que se anexan a la presente  
resolución, ordenando la entrega de dichos documentos de forma legible a  
[REDACTED] al momento de que se le notifique la  
presente resolución:

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Documento identificado como: SOL00279 1.pdf



## **Naucalpan de Juárez**

Symptom Management 101

Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil

©2015 Año I del Ciclo de Lecturas de José María Morelos y Pavón

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de Octubre de 2015.

**OFICIO NÚM. DGSCYP/C/01693/2015**  
**ASUNTO: Contestación a solicitud de información**

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS  
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN,  
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00279/NAUCALPA/PI/2015, en la que se requiere "(sic) solicito el documento que de cuenta que, el C. Esmir Armando Zamudio Paredes se encuentra adscrito a la Policía Municipal, de Naucalpan así como los datos del puesto que ocupa y fecha de ingreso. En caso de que dicha persona ya se encuentre dado de baja, solicito el documento que respalde dicha baja.", estando en tiempo y forma, y en aras de abonar al principio de máxima publicidad, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1o fracción I 20 fracciones IV, VII, 40 fracción VI, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, te informo lo siguiente:

De la revisión exhaustiva y minuciosa a los archivos con los que cuenta esta Dirección General, se desprende que el C. Eunir Armando Zamudio Paredes se encuentra activo dentro de esta Corporación.

Cabe mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios decretó en su artículo 20 fracciones IV y VII que la información debe considerarse como reservada:

Capítulo II  
De la Información Clasificada como  
Reservada y Confidencial

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

0247910000000000  
Anexo Juarez No. 2M 2000-2001, E. M. 00000000  
Presidente de Coahuila, Estado de México  
Calle 23 77 00 90 00 00 00 00  
Fax 01 77 00 90 00 00 00 00

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea menor que el interés público de conocer la información de referencia."

De lo anterior, se desprende que la solicitud de información en referencia se encuentra en los supuestos del artículo antes citado, e mayor abundamiento el acuerdo CI/008/2015 inserto en Acta número CI/NAUCALPA/ORD/SEGUNDA/2015 de la Segunda Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Información señala lo siguiente:

ACUERDO CI/008/2015.- Se aprueba el Acuerdo por el cual se clasifica como reservada la información referente a los datos personales como nombre, dirección, teléfono, escondiendo así como labores, actividades, puestos de control anteriores o presentes, funciones específicas de Mandos, personal operativo, logístico y administrativo, quedando clasificada como reservada durante un plazo de tres años. (puede ser consultado en el portal de transparencia de la página del Gobierno Municipal de Naucalpan o en el link <http://www.ipomex.org/municipios/naucalpan/acuerdos/Actas/2015/01248/web>)

Por lo antes expuesto, la solicitud de información en referencia, omite los supuestos señalados en el acuerdo anterior, toda vez que hace referencia a información clasificada como reservada y que al hacerla pública puede poner en peligro la vida de los integrantes de esta Dirección General, por lo que esta Dependencia se encuentra imposibilitada para proporcionar la documentación e información solicitada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
COMISARIO, CORONEL DE INFANTERÍA ALFONSO CANCINO AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA,  
TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL.

Atentamente  
Alfonso Cancino Aguilar

CIDENT NO. 006/2015/002  
Avances: 100%, DR: Oscar G. Mendoza C. A. 100%  
Naucalpan de Juárez, Estado de México  
Tel: 55 77 47 00 33 71 54 70  
Fax: 55 77 47 00 33 71 54 70

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

## Recurso de revisión:

01688/INFOEM/IP/RR/2015

#### **Recurrente:**

Sujeto obligado:

#### **Comisionado ponente:**

## Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

José Guadalupe Luna Hernández

Documento identificado como: ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.pdf

BIBLIOGRAPHY

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2018  
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

EL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL CONSTITUCIONAL DE NACIONES UNIDAS

El Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es la 10 más grande en el país, siendo así el 10º más grande en el ranking global de los municipios del País. Municipio encabezado por el nombre que le dio su fundador, Francisco González el 15 de Agosto de 1821, se le conoce como "Cerro Fracasa" y el Municipio es el 10º más grande de México, lo que se refleja en su Presidente Municipal, Cándido Gyorgy Chávez, Presidente Municipal Substituto en el Dr. Efraín Rodríguez Márquez; Presidente Suplente de Comité de Información en Mtra. Ruth Rodríguez Gómez Contreras; Presidente Morenista y el Dr. José Luis Martínez, presidente de Trabajos de la Unión de Información Socializada a punto a SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2018 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, a efectos de garantizar que personas autorizadas tengan el Pliego de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su respectivo Poder.

DRUGS OF CHA

- 1 - Especificar las fuentes de Agua que se utilizan en el hogar y su tipo
  - 2 - Identificar la fuente de Agua que se usa para cocinar
  - 3 - Identificar la fuente de Agua que se usa para bañarse
  - 4 - Identificar la fuente de Agua que se usa para lavar la ropa
  - 5 - Presentación de los resultados, con respecto a la disponibilidad de Agua Potable en el hogar y Recomendaciones para su mejoramiento en el hogar. Concluyendo con el compromiso de cada hogar.

Recurso de revisión:

01688/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Naucalpan

1.- Consideración de Clasificación de la información de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Protección Civil (DGSCTPC) (Artículos personales).

2.- Consideración de Clasificación de la información de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Protección Civil (DGSCTPC) (Artículos Comisión de Hacienda y Juárez).

3.- Asuntos Generales.

#### DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Con relación al primer punto del Orden del día el Presidente Suplente de Comité se informó que procede a formular la clasificación de los documentos presentes Mtra. Claudia Gómez Orozco Presidenta del Comité Suplente, Mtra. María Luisa Pérez Jiménez Presidenta Suplente del Comité de Información y el Dr. José Raúl Roberto Cordero Colomán Jefe del Municipio, en su calidad de representante de la Unidad de Información Pública, están todos los integrantes del Comité de Información, por lo que existe Quorum legal suficiente para llevar a cabo la apertura de la sesión.

Hizo lo anterior el Dr. José Raúl Roberto Cordero en su calidad de Presidente de la Unidad de Información Pública en su calidad de Presidente de la Unidad de Información Pública, encargado del desarrollo de la presente sesión procedió a declarar abierta la sesión de Comité.

Durante el Primer Punto del Orden del día, el Presidente Suplente de Comité de Información sometió a consideración al Orden del Día de la Segunda Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México al cual se aprobó.

2.- Con relación al segundo punto del Orden del día el Presidente de la Unidad de Información sometió a consideración del Comité de Información la Reinstalación de muro de fondo desprendido los mimbres en la intersección de la Administración Pública Municipal y de s... Tlalpan.

3.- Asunto correspondiente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios para posterior debate.

Atención: 29 - Lluvia de lluvias - Consulta: 2015-07-20 10:40:00  
Creado: 2015-07-20 10:40:00

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

1. En el Poder Ejecutivo por el trámite de la competencia  
del Director General de la Secretaría de la Función Pública  
dicho que estos recursos desempeñan dentro de su competencia al  
Comité.

2. En respondiendo a trámite de la recurrente que el Director y  
el Director General del Comité no tienen competencia y  
que es la de la Secretaría de la Función Pública.

Respecto de lo que en Recomendación sujettiva en el segundo párrafo:

Artículo 4.º Los tribunales de los sujetos obligados  
deberán despedir a quienes les sustituyan tanto  
funcionarios en los órganos de información y estos  
podrán nombrar su sucesor de igual modo, sin perjuicio de  
que los sucesores puedan actuar por su cuenta.

En este sentido se suscribe con su acuerdo la que es la integrante del Comité de  
Información.

ACUERDO.

CIM004/2015

Se acuerda en Acuerdo que el Comité de  
información quedará a cargo de designar por  
orden de la Presidenta María Guadalupe  
Gutiérrez Gómez como Director General del  
Comité de Información y este  
sean las facultades que la Ley  
en su momento le otorga en su carácter de Titular  
del Sistema de Información. Asimismo se confía al  
Secretario de Transparencia y Acceso a la  
información como Titular de la Unidad de  
información y al Contralor Interno Municipal  
nombra el Titular del Órgano del Control Interno al  
que se refiere al artículo 26 fracción II, de la  
Ley.

3. En relación al tercer punto del orden del día el Titular de la Unidad de  
información somete a consideración de la Presidenta del Comité de Información la  
designación de los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración  
Pública Municipal como titulares de dichos Módulos para llevar a cabo las

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Funciones establecidas en el Artículo 40 de la LOMAIP dentro del Tercer apartado:

Artículo 35.- Los funcionarios de información tienen las siguientes funciones:

VI. Proporcionar a quien proceda el acceso al informe sobre los datos personales contenidos registrados en la base de datos centralizada.

Artículo 38.- Los funcionarios públicos individuos serán designados por el Presidente del Comité de información.

Son las consideraciones que el Comité de información tiene ante el cual se refiere a los Trámites de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal para Servicios Públicos Municipales para llevar a cabo las funciones establecidas en la Ley en la materia.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Nominados tienen las siguientes funciones:

A. Localizar la información que se solicite la Unidad de información.

B. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de información.

VI. Apoyar a la Unidad de información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

VII. Proporcionar a la Unidad de información las modificaciones a la información suministrada anteriormente que ésta requiera;

VIII. Integrar y presentar al Presidente de la Unidad de información la propuesta de modificación de la información que consta en los documentos y documentos en que se basa dicha información;

IX. Mantener una lista actualizada de contenido de la información que no es conocida en los sistemas de información o servicios;

X. Describir la forma de obtención de cada uno de los piezas de información;

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ACUERDO:

CJ005/2015

Se acuerda lo siguiente del Comité de  
Transparencia mediante el cual se  
Presenta al Comité de Información  
Pública a los Titulares de las  
Departamentos y Entidades de la  
Administración Pública Municipal como  
Servidores Públicos Habilitados para  
ejercer a caballo las funciones establecidas  
en el artículo 40 de la Ley en la materia.

4.- Se procede a llevar a cabo ante el Comité de Información un informe del  
resultado que cumple la Transparencia en el Municipio con base al segundo criterio  
de SOTIS por parte de la Unidad de Información.

ACUERDO:

CJ008/2015

El Comité de Información se da por  
acuerdo de trabajo que que de la  
Secretaría a su Ejercicio.

5.- Propuesta de No Clasificación de información del CAPAS (Excepciones del  
artículo 3º, 2º, 3º y 4º de carácter Histórico en diversas columnas)

Con fundamento en los artículos

Artículo 3º. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones

VII. Presentar ante el Comité o Pleno de Clasificación de Información

Artículo 4º. Los Servidores Públicos titulares tienen las siguientes  
funciones

V. Integrar y difundir el conocimiento de la Unidad de Información de acuerdo  
a la clasificación de información o cumplir la función de transmisión y establecer lo  
que se base dicho producto.

La Unidad de Información corresponde al Comisionado de Comité de Información la  
propuesta de no clasificación de información presentada por el Servidor Público  
Habiliado (SPH), la Unidad de Información de Agua Potable, Alcantarillado y

**Recurso de revisión:** 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Documento expediente número 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
FIRMADO EN EL 02 de junio de 2016

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En este señalamiento el SPRI solicita se acuerde la clasificación como reservada relativa al expediente administrativo denominado "Estudio Geológico de carácter hidrológico en los ríos denominados San José de los Leones, Lomas de los Remedios, Barranca Alcántaras y Presa Tejocotes del Municipio de Naucalpan".

Expuesto lo anterior, se considera que la evidencia documental presentada por el Organismo de Agua Potable Alcantarrillado y Saneamiento (OAPAS) resulta suficiente para considerar la información como susceptible de clasificación, de esta manera imposibilitando la viabilidad de la reserva.

ACUERDO:

CHGOT/2016

Se rescata la clasificación como reservada de la información derivada del expediente administrativo denominado "Estudio Geológico de carácter hidrológico en los ríos denominados San José de los Leones, Lomas de los Remedios, Barranca Alcántaras y Presa Tejocotes del Municipio de Naucalpan".

6.- Propuesta de Clasificación de Información DGTyPC (Datos personales)

Con fundamento en los artículos

Artículo 35.- Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones.

VII. Presentar ante el Comité el proyecto de clasificación de información;

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones

V. Negociar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual señale los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta.

La Unidad de Información somete a consideración del Comité de Información la propuesta de clasificación de información presentada por el Servidor Público Habilitado (SPH), Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito

Recurso de revisión:

01688/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Atentamente, Oficina de Mediación y Revisión de Decisión Administrativa, Instituto de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

**Recurso de revisión:** 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Recurso de revisión:

01688/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Se informa al Comisionado que el acuerdo de clasificación suscrito a la solicitud de información 001688/NAUCALPAN/AD/2015 remite al Comisionado de Información el 29 de junio de 2016 mediante el cual se solicita lo siguiente:

INICIO DE ME PROPORCIONE MI CURRÍCULUM COMPLETO CON ESCOLARIDAD, CANTIDAD EMPLEOS O NOMENCLATURA DE LOS SEGURORES PÚBLICO DE LA POLICIA MUNICIPAL O SISTEMA ANGOS COMANDANTES EN LA ZONA SECTOR DEL MUNICIPIO O COMO LE LLAMAN CONVERDANTES SOLO DE SEGURIDAD CIUDADANA JOSE FRANCISCO MUNICIPAL ASIMISMO SE ME INFORME SI EL COMISARIO QUE ES EL DISTRITO COMO ESTA ASISTIENDO SI ME PROPORCIONA LA LISTA DE TODOS EL PERSONAL DE LA Director General de Seguridad Ciudadana Tránsito y Protección Civil ANGOS MEDIO Y SUPERFICIE Y PERSONAS EN GENERAL Y DE CONFIANZA CON NOMBRE, PUESTO FAMILIA ALIAS ALIAS QUITO DADO Quedo CERT

Al establecer el ART. 18º se establece la disposición de la reservarán aquella referente a los datos personales como nombre, dirección, teléfono, email, entre otros datos personales autorizados a través de comunicaciones o presentes autorizaciones especiales de manera operativa, logística y administrativa, dicha información clasificarse como reservada durante un plazo de tres años.

El autor de este acuerdo que en su calidad de jefe de personal designó a la Dirección General de Seguridad Ciudadana Tránsito, Protección Civil así como la enviada o personal, situándose en un estado de vulnerabilidad, tanto a el como a su familia y bienes, que pueda poner en riesgo su vida e integridad física dentro de causas personales o por el daño a la seguridad ciudadana Municipal de este Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, es el causante.

Dicha reserva se cumplimentará en:

Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, se considera información reservada la clasificada como tal de acuerdo con el acuerdo suscrito y cumplido dentro de los términos establecidos en la legislación.

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

#### 4. Compromiso en Seguridad del Estado a la Seguridad Pública.

IV. Forja en defensa la vida, la seguridad y la salud de cualquier persona o cause seguro a las autoridades de fiscalización, vigilancia, inspección y comprobación del cumplimiento de las leyes de prevención del delito, procuración y administración de Justicia de readaptación social y de la recaudación de contribuciones.

**ACUERDO:**  
CU008/2013

Sé establece el Acuerdo por el cual se clasifican como reservada la información referente a los datos personales como nombre, dirección, teléfono, escopos y así como laborales actividades, puestos de control interiores o presentes funciones específicas de Mendoza personal operativa, logística y administrativo quedando clasificada como reservada durante un plazo de tres años.

#### 7.4. Propuesta de Clasificación de Información DSSCTyPC (Actas de la Comisión de Honor y Justicia)

Con fundamento en los artículos

**Actividad 35.** Las unidades de información tendrán los siguientes tres tipos:

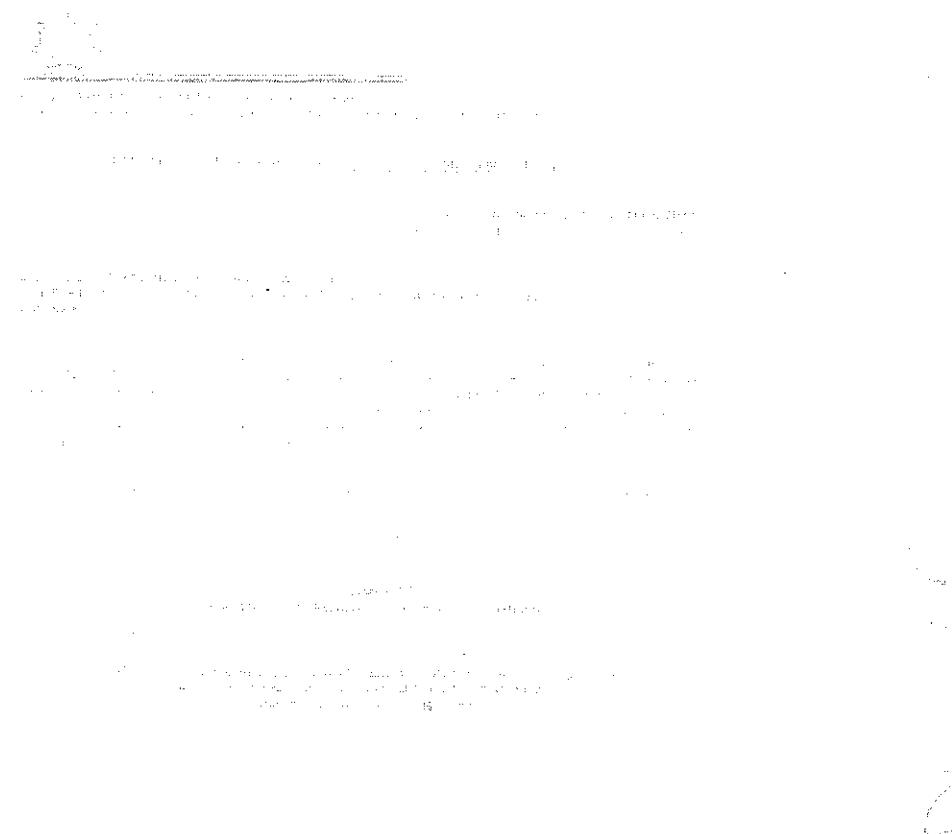
VIII. Presentar ante el Comité el proyecto de clasificación de información.

**Artículo 40.-** Los clandestinos tienen derechos constitucionales los siguientes:

V. Integrar y presentar al Responsable de la Oficina de Información la propuesta de clasificación de información, la cual formará los fundamentos y argumentos en que se base dicha propuesta.

**Recurso de revisión:** 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

La Unidad de Información se pone a consideración del Comité de Información la impuesta de clasificación de información presentada por el Servicio Público Habitacional (SPH) Titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil mediante oficio DGSC/TYPCV/056/2015 recibido en la Unidad de Información el 15 de julio de 2015.



**Recurso de revisión:** 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

Naucalpan

Por lo que se ordena que el acuerdo de las partes responda al ejercicio de los derechos de información pública de Oficio emitido por la Secretaría General de la Función Pública en Secretaría Técnica y los Servicios Periféricos Mandado a:

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En el año corrido, el INAI solicita al Gobierno de la Ciudad de México que se resarciera a que se les restringió el acceso a las siguientes solicitudes presentadas en la Corte de Justicia de Distrito, quedando manifestado como parte de su respuesta que no se respondieron las mismas.

Que el Poder Ejecutivo no le respondió considerando que los datos solicitados eran de naturaleza confidencial o de carácter político o que no se correspondían a lo que se pidió en las solicitudes de acceso de información.

En la medida que fundamente en:

Artículo 29.- Para los efectos de esta ley, se considera información reservada la que sea conocida como tal de manera temporal mediante acuerdo fundado y motivado por razones de interés público cuando:

I. Comunicarse la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública

que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o grupo de personas, o que impida o limite las actividades de funcionarios, servidores, funcionarios, agentes y funcionarios de las agencias de protección de estos organismos y administración de justicia de resultados social o de la seguridad de ciudadanos.

VI. Fuerza reinar dentro o fuera el proceso de investigación en averiguaciones previas o procedimientos penales, procesos o procedimientos administrativos, incluyendo que se denuncie responsabilidad responsabilidades administrativas y procedimientos en tanto no hayan causado efecto;

VII. Si existe que demande protección, con la publicación de la información que resulte de el interés público de mantener la información de referencia.

ACUERDO:

CIV/006/2015

Se aprueba y acuerdo por el uso de clasificar como reservada la información referente a tener acceso a documentos, acuerdos, actas de la Comisión de Aclaración, justicia quedando una fracción como reservada para el caso de que sea de interés público.

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

6. Asuntos Generales

No habiendo más asuntos por tratar se da por terminada la sesión del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez siendo las 12:30 hrs del día 10 de agosto del año 2015.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

\_\_\_\_\_  
Mtra. Claudia Oyoque Cruz  
Presidente Municipal Susituto

\_\_\_\_\_  
Nro. Raúl Bonete Gutiérrez  
Secretario Interno Municipal

\_\_\_\_\_  
Lc. Patrón Escrivá  
Secretario  
Presidente Suplente del  
Comité de Información

\_\_\_\_\_  
Cecilia  
Tutoría o Oficina de  
Información

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Documento identificado como: IJ SEG SOL279.docx

Dirección General de Buen Gobierno



EDUVIGES MALDONADO LUNA  
VS  
UNIDAD DE INFORMACION DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

SOLICITUD DE INFORMACION:  
00279NAUCALPAN/2015  
RECURSO DE REVISIÓN:  
01688/INFOEM/IP/RR/2015

H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA  
DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTES.

LIC. JOSE FERNANDO BELTRÁN CASILLAS en su carácter de Titular de la Unidad Municipal de  
Información del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, comparezco y  
expongo:

Que por medio del presente y con fundamento en los artículos 75, 77, y 78 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como en los  
numeros DOS, Inciso N° SESENTA Y SIETE, sesenta y OCHO de los LINEAMIENTOS  
FARA LA RECEPCION, TRAMITE Y RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA, ACCESO, MODIFICACION, SUSTITUCION, RECTIFICACION O  
SUPRESION PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASI COMO DE LOS RECURSOS DE  
REVISION QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periodico Oficial del Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de México el dia 30 de octubre de 2008, vengo a rendir, en tiempo y forma:

1.- De acuerdo con el numero CATORCE, inciso a), de los lineamientos antes invocados, todas las  
notificaciones se hacen de forma electrónica, a través del Sistema de Acceso a la Información  
Mexiquense SAIMEX.

Asimismo, En términos del numero DIECIOCHIS, inciso a), de los lineamientos mencionado, las  
notificaciones suelen efectos al día siguiente, por lo que se entrega el INFORME DE  
JUSTIFICACION en relación al recurso de revisión que al horo se cita, en los siguientes términos:

Por medio del presente le envío un correo saludo, dossier que atropie para informarle que para  
efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 27 y 58 de los LINEAMIENTOS PARA  
LA RECEPCION, TRAMITE Y RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA  
INFORMACION PUBLICA, ACCESO, MODIFICACION, SUSTITUCION, RECTIFICACION O  
SUPRESION PARCIAL O TOTAL DE DATOS PERSONALES, ASI COMO DE LOS RECURSOS DE  
REVISION QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LEY DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO Y  
MUNICIPIOS, publicados en la Gaceta del Gobierno, Periodico Oficial del Gobierno del Estado Libre  
y Soberano de México el dia 30 de octubre de 2008, considerando que la solicitud de información  
00279NAUCALPAN/2015 fue firmada al SAIMEX por esta Unidad de Información el 25 de octubre  
de 2015 al Servidor Público designado titular de la Dirección General de Seguridad Ciudadana,  
Tránsito y Protección Civil, misma que fue atendida el 23 de octubre de 2015 en los siguientes  
términos;

Recurso de revisión:

01688/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[RECURRENTE]

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 21 de Octubre de 2015.

OFICIO NÚM. DGSCTPC/01693/2015

ASUNTO: Contestación a solicitud de información

LIC. JOSÉ FERNANDO BELTRÁN CASILLAS  
SUBDIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.  
PRESENTE.

En atención a la solicitud de información registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) con el folio 00279/NAUCALPA/IP/2015, en la que se requiere "(sic) solicito el documento que de cuenta que, el C. Eumir Armando Zamudio Paredes se encuentra adscrito a la Policía Municipal, de Naucalpan así como los datos del puesto que ocupa y fecha de ingreso. En caso de que dicha persona ya se encuentre dado de baja, solicito el documento que respalde dicha baja.", estando en tiempo y forma, y en aras de abonar al principio de máxima publicidad, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1o fracción I, 20 fracciones IV, VII, 40 fracción VI, 41 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le informo lo siguiente:

De la revisión exhaustiva y minuciosa a los archivos con los que cuenta esta Dirección General, se desprende que el C. Eumir Armando Zamudio Paredes se encuentra activo dentro de esta Corporación.

Cabe mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios decreta en su artículo 20 fracciones IV y VII cuál información debe considerarse como reservada:

Capítulo II  
De la Información Clasificada como  
Reservada y Confidencial

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

...  
IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

CENTRO DE MANDO  
Av. Estado de México, No. 37, Fracc. El Mirador, C.P. 52000,  
Naucalpan de Juárez, Estado de México  
Tel. 55 71 63 00 / 52 77 54 00  
Ext. 16601694

Recurso de revisión:

01688/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

De lo anterior, se desprende que la solicitud de información en referencia se encuentra en los supuestos del artículo antes citado, a mayor abundamiento el acuerdo CI/008/2015 inserto en Acta número CI/NAUCALPA/ORD/SEGUNDA/2015 de la Segunda Sesión Ordinaria 2015 del Comité de Información señala lo siguiente:

ACUERDO CI/008/2015.- Se aprueba el Acuerdo por el cual se clasifica como reservada la información referente a los datos personales como nombre, dirección, teléfono, escolaridad así como laborales, actividades, puestos de control anteriores o presentes, funciones específicas de Mando, personal operativo, logístico y administrativo, quedando clasificada como reservada durante un plazo de tres años. (puede ser consultado en el portal de transparencia de la página del Gobierno Municipal de Naucalpan o en el link <http://www.ipomex.org.mx/ipol/portal/naucalpan/acuerdosActas/2015/01245.web>)

Por lo antes expuesto, la solicitud de información en referencia, colma los supuestos señalados en el acuerdo anterior, toda vez que hace referencia a información clasificada como reservada y que al hacerla pública puede poner en peligro la vida de los integrantes de esta Dirección General, por lo que esta Dependencia se encuentra imposibilitada para proporcionar la documentación e información solicitada.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
  
COMISARIO, CORONEL DE INFANTERÍA ALFONSO CANCINO AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA,  
TRÁNSITO Y PROTECCIÓN CIVIL

Ccp:

CENTRO DE MONITOREO  
Avenida Juárez, 100 J8, Fracc. El Mirador, C.P. 33060.  
Naucalpan de Juárez, Estado de México  
Tel. 52 71 31 90 - 52 71 84 60  
Fax. 52 71 31 90

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En este sentido, esta Unidad de información considera que el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a la solicitud de información (Director General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil) cumplió con el requerimiento, toda vez que por medio de la investigación archivística realizada, se atendió a la solicitud de acuerdo al tiempo que señala el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Sobre el acto que impugna el peticionario que se lee: "Recurro la falta de respuesta a mi solicitud, por lo cual solicito me entreguen la información requerida en mi solicitud inicial", se comunican las siguientes consideraciones:

- El servidor público habilitado hace constar la respuesta a la solicitud 00279/NAUCALPA/IP/2015 a esta Unidad de Información (Subdirección de transparencia y Acceso a la Información).
- La omisión de la respuesta al peticionario vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), incurre en la presencia de un daño en el archivo electrónico de respuesta, lo que derivó en la demora, que en su defecto, recayó en una omisión de información, tomando en cuenta la existencia de la respuesta en cuestión.

Considerando que los motivos de la inconformidad del recurrente se refieren a la omisión de su respuesta, queda debidamente aclarado y fundamentado las causas de por qué la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil es el Servidor Público Habilitado que atendió la solicitud de información, no realizó la entrega de la respuesta a la solicitud en cuestión. No obstante, esta Unidad de Información considera que la respuesta atiende la solicitud de información en cuanto a su contenido.

En virtud de todo lo anteriormente manifestado a este H. Pleno y quedando sujeto a la resolución que dictamine, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con la que me ostento en el presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por presentado en tiempo y forma el Informe Justificado en los términos del cuerpo del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad tomar en consideración los argumentos vertidos en el cuerpo del presente escrito y, en consecuencia, DECLARAR el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión interpuesto por el recurrente.

ATENTAMENTE  
Lic. José Fernando Beltrán Casillas

TITULAR UNIDAD DE INFORMACIÓN DEL  
H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ.

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01688/INFOEM/IP/RR/2015, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de**

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad**

7. El escrito contiene el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.
8. Por su parte, el artículo 48 de la mismas **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que cuando el **SUJETO OBLIGADO**, no entregue la solicitud dentro del plazo previsto en ésta, la solicitud se entenderá por negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en dicho ordenamiento jurídico.
9. En esa virtud, de conformidad con los referidos preceptos legales se advierte que una vez vencido el plazo para dar respuesta por parte del **SUJETO OBLIGADO**, ya que es el caso que éste fue omiso en dar contestación, debe entenderse por negada la información, es decir se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como *negativa ficta*; por lo que se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dicha omisión o silencio administrativo.

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

10. Sirve de apoyo el “Criterio de interpretación en el orden administrativo número “**Criterio 0001-15**” emitido por Acuerdo del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México” Gaceta del Gobierno” de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, que a la letra dice:

*“NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del*

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."*

### TERCERO. Del planteamiento de la litis.

11. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no entrega la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
12. Por lo tanto, es necesario señalar que [REDACTED] solicitó:
  - El documento a través del cual se acredite que el **C. Eumir Armando Zamudio Paredes**, se encuentra adscrito a la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez.
  - Los datos del puesto que ocupa.
  - Su fecha de ingreso.
  - Si, está dado de baja, solicita el documento que lo acredite.
13. Es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información.

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. En los motivos de inconformidad, [REDACTED] se inconforma por la falta de respuesta, en este sentido argumenta lo siguiente: "...*RECURRO LA FALTA DE RESPUESTA A MI SOLICITUD, POR LO CUAL SOLICITO ME ENTREGUEN LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN MI SOLICITUD INICIAL*". (Sic)
15. El día veintinueve (29) de octubre del presente año, es importante hacer notar que sin haber emitido previamente la respuesta en tiempo y forma el **SUJETO OBLIGADO** rindió Informe de Justificación del cual se hace una breve descripción de cada documento:
- a. Oficio de fecha 21 de Octubre de 2015, número de oficio DGSCTYPC/01693/2015, Asunto: Contestación a solicitud de información, "...De la revisión exhaustiva y minuciosa a los archivos con los que cuenta esta Dirección General, se desprende que el C. Eumir Armando Zamudio Paredes se encuentra activo dentro de esta corporación", señala que la información en referencia se encuentra clasificada como reservada referente a los datos personales.
  - b. Acta de la segunda sesión ordinaria 2015, del comité de información número CI/NAUCALPA/ORD/SEGUNDA/2015, refiere la propuesta de clasificación de la información de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Transito y Protección Civil, en acuerdo

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
[REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CI/008/2015, a través del cual clasifica como reservada la información referente a los datos personales como, nombre, dirección, teléfono, escolaridad, así como labores, actividades, puestos de control anteriores o presentes, funciones específicas de Mandos, personal operativo, logístico y administrativo; durante un plazo de tres años.

- c. Documento que emite el Titular de la Unidad de Información, argumentando según su dicho el cumplimiento a sus obligaciones de notificar en tiempo y forma y reconociendo la omisión de la respuesta al peticionario por un daño en el archivo electrónico de respuesta.

16. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la información proporcionada en informe justificado por el **SUJETO OBLIGADO** satisface o no, la solicitud de acceso a la información.

17. En los siguientes considerandos de manera enunciativa más no limitativa se analizará y determinará lo conducente.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

18. Para el caso que nos ocupa, el **SUJETO OBLIGADO** acepta que posee, genera y administra la información solicitada pero la pretendida respuesta

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

no fue entregada en tiempo y forma y además de no cumplir con los requisitos antes relacionados porque debe recordarse que [REDACTED]

[REDACTED] requirió, lo siguiente:

- a. Documento que acredite que el C. Eumir Armando Zamudio Paredes se encuentra adscrito a la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez.
- b. Puesto que ocupa.
- c. Fecha de ingreso.
- d. En caso de baja, solicita el documento que lo acredite.

19. En este sentido, la información que entregó en Informe de Justificación el **SUJETO OBLIGADO** alude respuesta en tres archivos que se describen a continuación:

- a. El primero contiene un oficio donde confirma que el C. Eumir Armando Zamudio Paredes se encuentra activo dentro de la corporación y cita el acuerdo CI/008/2015, a través del cual pretende clasificar como reservada la información referente a los datos personales.
- b. El segundo un acta que contiene la propuesta de clasificación de la información de la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Transito y Protección Civil, y el acuerdo CI/008/2015, a través del cual clasifica como reservada la información referente a los datos personales por un periodo de tres años.

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- c. El tercero un escrito libre donde a su dicho, justifica el cumplimiento a sus obligaciones de notificar en tiempo y forma y reconociendo la omisión de la respuesta al peticionario por un daño en el archivo electrónico de respuesta, sin embargo el informe justificado no garantizó el derecho de acceso a la información de [REDACTED] [REDACTED] por los motivos que se mencionan a continuación.
20. Es de precisar que los documentos proporcionados en el Informe de Justificación, algunos no son legibles para lo cual sirve de apoyo a lo anterior, como criterio orientador, la tesis número II. 1º.C.T. 55 C., publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, bajo el número de registro 201,412, que la letra dice:

**COTEJO DE COPIAS FOTOSTÁTICAS ILEGIBLES. AL NO SER POSIBLE CONSTATAR SU AUTENTICIDAD ES INÚTIL E INTRASCENDENTE SU PERFECCIONAMIENTO, POR LO QUE LA JUNTA ESTÁ IMPEDIDA PARA ORDENAR SU DESAHOGO.**

*Cuando alguna de las partes en el juicio laboral ofrece como prueba algún documento en copia fotostática y su perfeccionamiento por medio del cotejo con su original, la Junta estará impedida para ordenar su desahogo, si el texto de esas reproducciones fotostáticas es ilegible en alguna de sus partes, toda vez que el actuario no podrá constatar, a través de sus sentidos, si concuerdan o no las copias aportadas al sumario con sus originales, pues no es posible que en caso de que la parte legible de esas reproducciones*

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[RECURSO]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*resulte igual que sus originales y, que por ese hecho, considerara lo mismo respecto de la otra parte a la que no puede dar lectura, dado que es ilegible; por tanto, al ser imposible constatar su autenticidad por medio del citado perfeccionamiento, dicha probanza se torna inútil e intrascendente, conforme al artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo.*

**NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO  
DEL PRIMER CIRCUITO**

*Amparo directo 27/2013. Ramón Ávalos Garavito. 6 de marzo de 2013.*

*Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretaria: María Teresa Negrete Pantoja.*

21. Por lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución deberá revisar y verificar que la documentación remitió en su alcance a su informe de justificación que resultó ilegible o indebidamente escaneada, sea entregada de manera adecuada, para que este Órgano Garante tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por [RECURSO]

22. En relación a la primera solicitud de “*Documento que acredite que el C. Eumir Armando Zamudio Paredes. se encuentra adscrito a la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez*”, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** en su Informe de Justificación, genera un documento “*ad hoc*”.

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

23. Una vez puntualizado lo anterior, no se obvia que si bien es cierto [REDACTED] solicitó la información de documento que acredite si se encuentra adscrito el **C. Eumir Armando Zamudio Paredes** a la Policía Municipal, también lo es que los **SUJETOS OBLIGADOS** sólo tienen el deber de proporcionar la información conforme fue generada, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, es decir, de ser procedente su entrega en el presente caso, el **SUJETO OBLIGADO**, no tiene el deber jurídico de adecuar la información que haya generado o posea, conforme a la solicitud planteada, por lo tanto, no está obligado a elaborar un documento "*Ad hoc*" para satisfacer la solicitud de información al grado de detalle pedido.

24. Lo anterior tiene sustento en lo ordenado por los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones."*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25. Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces llamado IFAI (Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos), ahora INAI que dice:

*"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.*

*Expedientes:*

*0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal*

*1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde*

*2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal*

*5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar*

*0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal"*

26. Precisando lo anterior, se llega a la convicción que lo solicitado por [REDACTED] efectivamente es generado, administrado o estar en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, en razón de lo anterior el último punto de la solicitud en relación a "...En caso de baja,

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicita el documento que lo acredite..." el **SUJETO OBLIGADO** ya aceptó explícitamente que se encuentra activo dentro de esa corporación, por lo anterior ya no es procedente ordenar documento que respalte dicha baja.

27. En relación a los requerimientos solicitados "*Puesto que ocupa*" y "*Fecha de Ingreso*", se observa que el **SUJETO OBLIGADO** en el Informe de Justificación describe el acuerdo CI/008/2015, a través del cual aprobó la clasificación como reservada de la información referente a datos personales por un periodo de tres años, en relación a: nombre, dirección, teléfono, escolaridad, labores, actividades, puesto de control, funciones específicas de Mandos, personal operativo, logístico y administrativo.
28. En este sentido, el **SUJETO OBLIGADO** refirió que la información solicitada se encuentra en el supuesto jurídico de "clasifica como reservada la información referente a los datos personales", sin perder de vista que ello son limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
29. Adminiculado con lo señalado en la fracción VI del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

(...)

(Énfasis añadido)

30. Por lo que resulta necesario hacer la diferencia de la información reservada y confidencial, por lo cual al constreñirnos a lo que señala la Ley de la Materia en sus artículos 20 fracción VII, 25 fracción I, señalan que:

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

(...)

*VII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

(...)

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

I. Contenga datos personales;

(...)

*(Énfasis añadido)*

31. En razón de lo anterior, la información que clasificó el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, de ninguna forma puede ser reservada y a la vez confidencial, toda vez que la primera corresponde a situaciones que atañen propiamente al Estado y es de reserva temporal y la segunda corresponde a datos personales que hacen a una persona física, identificada o identifiable.

32. Por ende el Acta CI/NAUCALPA/ORD/SEGUNDA/2015, resulta ser errónea al no contar con las formalidades de la Ley de la Materia señalados en los siguientes preceptos:

*Artículo 21.- El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

*I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

*II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*Artículo 28.- El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

*Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

...  
*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”*

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(Énfasis añadido)

33. Por lo que, tratándose de la clasificación de la información, sea reservada o confidencial, debe de seguir un regla lógica jurídica y el **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** deberá emitir un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22, para el caso de la reservada, y 28 para el caso de ser confidencial, de la Ley de la Materia, así como los numerales CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

34. Sin embargo, el acuerdo a través del cual el **SUJETO OBLIGADO** pretendió clasificar la información referente a datos personales, debe forzosamente contener un razonamiento lógico en el que se demuestre que la información que se está clasificando se encuentre en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25, lo que en el presente caso no ocurrió ya que el **SUJETO OBLIGADO** motivo las razones por las cuales clasificó la información como confidencial, con el argumento del artículo 20 fracción I y IV, que cita cuando se comprometa la Seguridad

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del Estado o la Seguridad Pública, y ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o cause perjuicio a las actividades de fiscalización; la clasificación que se considera por esta circunstancia es incorrecta, por lo tanto **se desestima** la pretendida clasificación de la información.

35. En alusión a lo anterior, no se puede clasificar información como reservada de los datos personales al mismo tiempo, toda vez que el documento que contenga la información personal, es indivisible y en su conjunto contienen los datos personales más íntimos de la persona.

36. Ahora bien, es importante mencionar que [REDACTED]

[REDACTED] solicitó lo siguiente:

- El documento a través del cual se acredite que el **C. Eumir Armando Zamudio Paredes**, se encuentra adscrito a la Policía Municipal de Naucalpan de Juárez.
- Los datos del puesto que ocupa.
- Su fecha de ingreso.

37. En relación a lo solicitado, los documentos por medio de los cuales se puede dar respuesta los requerimientos de [REDACTED]

[REDACTED] pueden ser de manera enunciativa y no limitativa el

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

nombramiento, contrato de prestación de servicios o el formato único de personal, acreditan los servicios proporcionados por el funcionario público Eumir Armando Zamudio Paredes, además de contener los datos del puesto que ocupa y su fecha de ingreso, por lo anterior pueden ser los documentos idóneos que de manera supletoria satisfagan lo requerido por [REDACTED]

38. En este sentido, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** establece en su artículo 130, la calidad de servidor público definiéndola como: “...*toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares...*”; Asimismo, la **Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios** considera lo siguiente:

**Artículo 4.** *Para efectos de esta ley se entiende:*

...

*I. Por servidor público, toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo;*

...

*Artículo 5. La relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo.*

*Para los efectos de esta ley, las instituciones públicas estarán representadas por sus titulares.*

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

..."

**ARTÍCULO 6.** Los servidores públicos se clasifican en generales y de confianza, los cuales, de acuerdo con la duración de sus relaciones de trabajo pueden ser: por tiempo u obra determinados o por tiempo indeterminado.

*Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.*

...

*Artículo 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:*  
*I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;*

...

*Artículo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:*

- I. Nombre completo del servidor público;*
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;*

...

39. Por lo tanto, se deduce que las relaciones de trabajo derivadas entre los poderes públicos del Estado, los Municipios y sus respectivos servidores públicos, se rigen conforme a las disposiciones previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y del que

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

se considera por servidor público, a toda persona física que preste a una institución pública un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual, o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo.

40. Así, la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos, se genera a través de nombramiento, contrato o por cualquier otro documento que ostente la consecuencia de la prestación personal subordinada del servicio y la percepción de un sueldo. En aquellos supuestos en que los servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento se sustituye por el contrato, o el formato único de movimiento de personal.
41. En este contexto, se afirma que constituye un requisito para iniciar a la prestación de los servicios tener conferido el nombramiento, contrato correspondiente o el formato único de personal.
42. Es de precisar que son requisitos del nombramiento de los servidores públicos: **nombre completo** del servidor público, **cargo** para el que es designado, **fecha de inicio de sus servicios** y lugar de adscripción; **carácter del nombramiento**, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, **la temporalidad** del mismo, así como **la remuneración correspondiente al puesto.**

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

43. De lo anterior, se desprende que el nombramiento o el contrato de prestación de servicios o el formato único de movimiento de personal otorgado al C. Eumir Armando Zamudio Paredes deben obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, dado que la relación de trabajo entre las instituciones públicas y sus servidores públicos se entiende establecida mediante **documentos**. Por lo anterior, deberá entregar el **SUJETO OBLIGADO** el documento solicitado por [REDACTED] en su solicitud de información, respecto a la persona ya referida en el presente párrafo.

44. Por lo anterior, es procedente ordenar la entrega del documento donde conste la consecuencia de la prestación personal subordinada del servicio del C. Eumir Armando Zamudio Paredes que se ostenta como personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Protección Civil, que de manera enunciativa más no limitativa pudiera contener la información solicitada por [REDACTED] [REDACTED] en alguno de los siguientes documentos: El nombramiento, contrato individual de trabajo o formato único de movimiento de personal en donde conste lo solicitado, información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, fracciones V y XV, y 3 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**. En tal virtud, considerando que dicha información debe obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** se concluye que está en posibilidad de

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[RECURSO DE REVISIÓN]  
[RECURSO DE REVISIÓN]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

entregarla tal y como lo disponen los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, los cuales han sido materia de análisis en la presente resolución.

45. El **SUJETO OBLIGADO** deberá realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos y en las áreas y/o dependencias correspondientes para localizar la documentación requerida por [REQUERIDOS] la cual es generada, poseída o administrada en el ejercicio de sus funciones, máxime que dicha información corresponde a una persona que funge como servidor público de dicho **SUJETO OBLIGADO**, no constituye un impedimento para que la información requerida se proporcione, por lo tanto es información que por su naturaleza y bajo el principio de máxima publicidad, deberá ser puesta a disposición de [REQUERIDOS] en versión pública en relación al contrato de prestación de servicios o al formato único de movimiento de personal.

#### I. De la versión pública

46. Finalmente, respecto a lo solicitado es de considerar que la documentación relativa a contrato individual de trabajo o formato único de movimiento de personal contienen datos personales, por lo que resulta oportuno remitirnos a lo dispuesto al respecto en los artículos 2 fracciones II, VI, VIII y XIV; 19,

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25, 33 y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establecen:

*Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...  
*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*  
...

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

...  
*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 33. Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungirá como enlace entre éstos y los solicitantes. Dicha*

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
[REDACTED]

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Unidad será la encargada de tramar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.*

...

*Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, en su caso, la información entregada, así como las resoluciones a los recursos que en su caso se promuevan serán públicas, y de ser el caso que contenga datos personales que deban ser protegidos se podrá dar su acceso en su versión pública, siempre y cuando la resolución de referencia se someta a un proceso de disociación, es decir, no haga identificable al titular de tales datos personales.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”*

47. De los dispositivos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los **SUJETOS OBLIGADOS** estén protegidos, quien deberá adoptar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**, los cuales se transcriben para mayor referencia:

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 14. Todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en la Ley.*

*No se considerará como una finalidad distinta a aquélla para la que fueron obtenidos, el tratamiento de los datos con fines estadísticos o científicos.*

*Artículo 58. Los sujetos obligados deberán adoptar, mantener y documentar las medidas de seguridad administrativa, física y técnica necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, mediante acciones que eviten su daño, alteración, pérdida, destrucción, o el uso, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad con lo dispuesto en los lineamientos que al efecto se expidan.*

*Dichas medidas serán adoptadas en relación con el menor o mayor grado de protección que ameriten los datos personales, deberán constar por escrito y ser comunicadas al Instituto para su registro.*

*Las medidas de seguridad que al efecto se establezcan deberán indicar el nombre y cargo del servidor público responsable o, en su caso, la persona física o jurídica colectiva que intervengan en el tratamiento de datos personales con el carácter de responsable del sistema de datos personales o usuario, según corresponda. Cuando se trate de usuarios se deberán incluir los datos del acto jurídico mediante el cual, el sujeto obligado otorgó el tratamiento del sistema de datos personales.*

*En el supuesto de actualización de estos datos, la modificación respectiva deberá notificarse al Instituto, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó.*

48. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

49. Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

*Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;
- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud física;
- XV. Estado de salud mental;
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identifiable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores.  
*Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos*

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
[REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*

*XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.*

**50.** En el caso específico el contrato individual de trabajo o formato único de movimiento de personal, puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían su intimidad y vida privada; es por ello que además de los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; la **Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros)**.

**51.** Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los **"LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE**

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

**52.** Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

**53.** Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE**:

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01688/INFOEM/IP/RR/2015, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Por lo tanto se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los documentos en versión pública donde conste o del cual se pueda obtener la siguiente información:

1. **Cargo que ocupa y fecha de ingreso del servidor público adscrito a la Policía Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, identificado como Eumir Armando Zamudio Paredes.**

Para efectos de lo anterior deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30, fracción III de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental que se ha ordenado entregar en términos del considerando quinto de la presente resolución.

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan  
de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Se ordena notificar a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

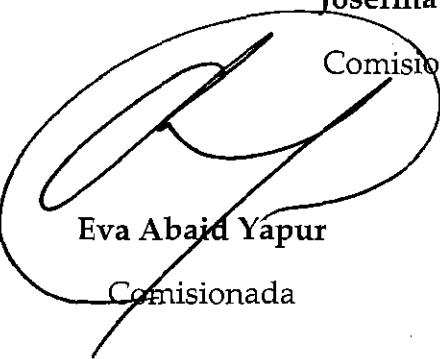


Recurso de revisión: 01688/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

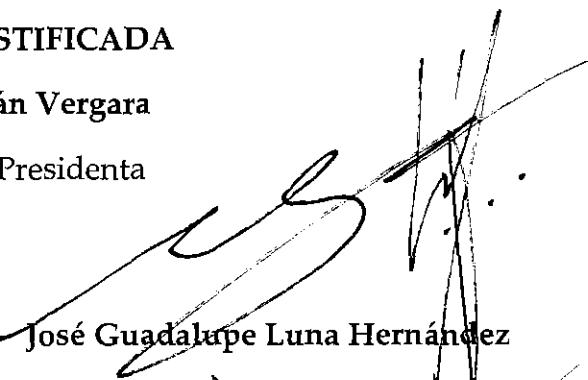
**AUSENCIA JUSTIFICADA**

**Josefina Román Vergara**

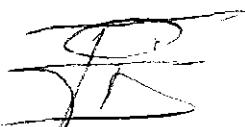
Comisionada Presidenta

  
**Eva Abaid Yapur**

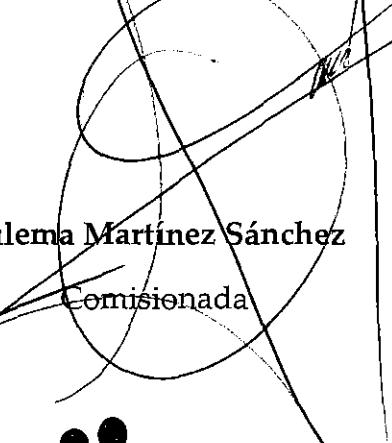
Comisionada

  
**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

  
**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

  
**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

  
**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

  
**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 1688/INFOEM/IP/RR/2015.